

Tipo Norma	:Decreto 142 EXENTO
Fecha Publicación	:08-02-1985
Fecha Promulgación	:17-01-1985
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA; SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Título	:ESTABLECE FORMA EN QUE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION SE RELACIONARA CON LAS MUNICIPALIDADES PARA;LA RECEPCION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION Y LA ENTREGA DE;LA PLACA PATENTE UNICA
Tipo Version	:Unica De : 08-02-1985
Inicio Vigencia	:08-02-1985
Fin Vigencia	:23-07-2002
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=164432&f=1985-02-08&p=

ESTABLECE FORMA EN QUE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION SE RELACIONARA CON LAS MUNICIPALIDADES PARA LA RECEPCION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION Y LA ENTREGA DE LA PLACA PATENTE UNICA

Santiago, 17 de Enero de 1985.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 142, exento.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de la Ley N° 18.290, sustituido por el N° 5 del artículo único de la Ley N° 18.389, y en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República,
Decreto:

Artículo 1°.- Las funciones que corresponden al Servicio de Registro Civil e Identificación y a las Municipalidades, para la recepción de las solicitudes de inscripción de vehículos en el Registro de Vehículos Motorizados y la entrega de la placa patente única, durante el año 1985, serán las establecidas en el presente decreto.

Artículo 2°.- La recepción de las solicitudes de inscripción de vehículos en el Registro de Vehículos Motorizados y la entrega de las placas patente única, se efectuará en cualquiera de las oficinas que las Municipalidades habiliten para la recepción del pago del permiso de circulación correspondiente al año 1985.

Artículo 3°.- Las Municipalidades recaudarán, por cuenta del Servicio de Registro Civil e Identificación, el valor correspondiente a las placas patente única, conjuntamente con el pago del permiso de circulación, debiendo remitir mensualmente a dicho Servicio las sumas recaudadas por concepto del valor de dicha placa patente.

Artículo 4°.- El Servicio de Registro Civil e Identificación proporcionará a las Municipalidades los formularios de solicitud de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados y pago de permiso de circulación, con las correspondientes instrucciones para la incorporación de los datos que en ellos se consignan. Asimismo, destinará el personal necesario para el cumplimiento de las funciones que le son propias.

Artículo 5°.- Diariamente se levantará un acta firmada por un funcionario municipal y un funcionario del Servicio de Registro Civil e Identificación, en la que se dejará constancia de las solicitudes de inscripción recibidas y placas patentes otorgadas, con indicación del código correspondiente a la primera y última de ellas.

Anótese y comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.- Sergio O. Jarpa, Ministro del Interior.

Lo que transcribo para su conocimiento. Le saluda atentamente.- Alicia Cantarero
Aparicio, Subsecretario de Justicia.